

ALPA CORRAL, 21 DE ABRIL DE 2015

DECRETO N° 1224 /2015

VISTO:

Las prescripciones de la Ley N° 8102 (Orgánica de Municipios y Comunas) y de la Ordenanza N° 550/2011 (Código Electoral Municipal), en lo atinente a la realización de los actos electorales en la localidad.

Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Acta de Proclamación de Autoridades Municipales N° 111 emanada de la Junta Electoral Municipal de Alcira Gigena de fecha 17 de noviembre de 2011, los mandatos del Intendente Municipal, de los Concejales y de los miembros del Tribunal de Cuentas de esta localidad fenecen el día 10 de diciembre de 2015, fecha en la cual deberá tomarse juramento al nuevo Intendente Municipal.

Que, de conformidad con lo anterior, es legalmente necesario y procedente realizar una oportuna convocatoria a elecciones ordinarias a los fines de la renovación de la totalidad de las autoridades municipales, cuyos mandatos concluyen.

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales deben tener lugar entre treinta (30) y ciento ochenta (180) días antes de la expiración del mandato, conforme la disposición del Artículo 143° de la Ley 8102 (según modificación introducida por Ley 9838).

Que es facultad y deber del Departamento Ejecutivo convocar a elecciones municipales, según lo prescripto en el Artículo 49°, inciso 4), de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y sus modificatorias, al menos sesenta (60) días antes de la fecha en que habrán de realizarse los comicios (Ordenanza N° 550/2011, Artículo 11°, primer párrafo)

Que la Ley Orgánica de Municipios y Comunas establece que el gobierno y administración de los municipios, estará a cargo de un Concejo Deliberante y un Departamento

Ejecutivo, a cargo de un Intendente Municipal (Artículo 9°, inciso 1), electos a simple pluralidad de sufragios.

Que el Concejo Deliberante se compondrá de siete (7) miembros en virtud de los resultados definitivos del último censo nacional y la distribución de las bancas se efectuará de conformidad al Artículo 137° de la Ley N° 8102.

Que, asimismo, el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, integrado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el Cuerpo Electoral, en época de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección (Artículo 78° de la Ley N° 8102).

Que es decisión del Departamento Ejecutivo Municipal fijar el día 28 de junio de 2015 para la realización de los comicios municipales.

POR ELLO,

**LA SEÑORA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA
LOCALIDAD DE ALPA CORRAL**

DECRETA

Convocatoria

Artículo 1°: CONVÓCASE al Cuerpo Electoral Municipal de la localidad de Alpa Corral, Departamento Río Cuarto, a elecciones ordinarias para la renovación de la totalidad de las autoridades municipales para el día **domingo 28 de Junio de 2015**, desde las ocho (8) y hasta las dieciocho (18) horas.

Cargos a elegir. Número de candidatos

Artículo 2°: La presente convocatoria se realiza a los fines de la elección de un (1) Intendente Municipal; (7) siete Concejales titulares y siete (7) Concejales suplentes; y tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes del Tribunal de Cuentas.

Sistema Electoral aplicable

Artículo 3°: En las elecciones ordinarias convocadas serán de aplicación las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipios y Comunas N° 8102 y las prescripciones de la Ordenan-

za N° 550/2011 (Código Electoral Municipal) y, supletoriamente, el Código Electoral de la Provincia de Córdoba (Ley N° 9571 y su modificatoria N° 9838) y el de la Nación, en ese orden.

Distribución de cargos de Concejales

Artículo 4°: Las bancas en el Concejo Deliberante deberán distribuirse de acuerdo con lo prescripto por el Artículo 137° de la Ley N° 8102 y sus modificatorias, y el principio de participación equivalente de géneros establecido en la Ley provincial N° 8901.

Distribución de cargos de miembros del Tribunal de Cuentas

Artículo 5°: La representación en el Tribunal de Cuentas será de dos (2) miembros para el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, de conformidad a lo prescripto en el Artículo 78° de la Ley N° 8102 y sus modificatorias, y el principio de participación equivalente de géneros establecido en la Ley provincial N° 8901.

Votantes

Artículo 6°: En las elecciones de autoridades municipales convocada votarán los electores que correspondan al Circuito Electoral N° 163 denominado Alpa Corral, según Registro Nacional de Electores, de acuerdo al Padrón Electoral que determine la autoridad comicial.

Padrón de electores extranjeros

Artículo 7°: La Junta Electoral Municipal confeccionará el Padrón Cívico Municipal de Extranjeros, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 129° y 130° de la Ley N° 8102. Dicho padrón deberá ser entregado en el Juzgado Electoral Provincial con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha de los comicios.

Autoridad electoral

Artículo 8°: La Autoridad electoral de los comicios convocados en el presente Decreto será la Junta Electoral Municipal, integrada de conformidad con lo prescripto en el Artículo 132° de la Ley N° 8102.

Comunicación

Artículo 9°: Remítase copia del presente Decreto a la Junta Electoral Municipal, al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas y al Juzgado de Paz de la localidad, como así también a la autoridad competente en materia electoral de la Provincia.

De forma

Artículo 10°: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.